

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No.111

Santiago de Cali (Valle del Cauca) 14 de mayo de 2025

Caso: 76001-31-05-12-2024-00297-00

Sala No.: Aplicación Microsoft Teams

Inicio audiencia: 08:32 AM. del 14 de mayo de 2025

Fin audiencia: 09:59 AM del 14 de mayo de 2025

AUDIO: [53VideoAudiencia.mp4](#)

Demandantes: SIDNEY ASTUDILLO LOPEZ

Demandados: COLPENSIONES EICE y COLFONDOS S.A

Llamadas Gtia: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A- COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A-y ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Demandante: SIDNEY ASTUDILLO LOPEZ

Apoderado del demandante: CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ

Apoderada de COLPENSIONES.: JULIA ITIANI MORENO VALENCIA

Rep. Legal y Apoderada de COLFONDOS: EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

Apoderada Allianz Seguros de Vida S.A: CLARA STELLA ESTRADA ROSERO

Rep. Legal de AXA COLPATRIA: YURANI BAHENA VILLA

Apoderado de AXA COLPATRIA: JHON MENDEZ RODRIGUEZ

Rep. Legal de Seguros Bolívar: GLORIA YAZMIN BRETON MEJIA

Apoderada de SEGUROS BOLIVAR: ANA MARIA GIRALDO RINCON

Apoderada de MAPFRE SEGUROS: TANIA GINETH TOVAR MURILLO

AUDIENCIA PRELIMINAR No.66

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 613	<p>PRIMERO: DAR inicio a la audiencia preliminar evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.</p> <p>SEGUNDO: RECONOCER personería a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido.</p> <p>TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA en favor de la abogada JULIA ITIANI MORENO a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>CUARTO: ABSTENERSE de resolver por sustracción de materia la sustitución presentada por el apoderado de la parte actora.</p>	N/A

		<p>QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS en favor de la abogada TANIA GINETH TOVAR MURILLO a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO en favor de la abogada EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLFONDOS S.A en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>SÉPTIMO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en favor de la abogada CLARA STELLA ESTRADA ROSERO a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos de la sustitución presentada</p>	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 1159	<p>PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a las partes por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR fracasada la etapa y continuar con el trámite de la diligencia.</p>	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Sustanciación 614	<p>PRIMERO: ADVERTIR a la parte pasiva que toda falencia formal de la acción debió ser atacada por excepción previa no siendo procedente hacerlo posteriormente.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de decisión de excepciones previas</p>	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 1160	<p>PRIMERO: DECLARAR que se encuentra SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de saneamiento.</p>	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio 1161	<p>PRIMERO: DECLARAR probado que el señor SIDNEY ASTUDILLO LOPEZ suscribió formulario de vinculación al régimen de ahorro individual el día 11 de mayo de 1994 se vinculó a COLFONDOS S.A. fondo que permanece en la actualidad.</p> <p>SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR EL OBJETO del litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales:</p> <p>a) ¿si la afiliación del accionante al régimen de ahorro individual se ajustó o no a derecho?</p> <p>b) Si como consecuencia de ello, ¿hay lugar o no, a declarar la ineficacia de dicho traslado?</p> <p>c) De ser procedente ¿Cuáles serían los efectos de dicha ineficacia?</p> <p>d) Definido lo anterior, deberá establecerse ¿Cuál sería la responsabilidad de las llamadas en garantía?</p> <p>e) Por último, deberá analizarse ¿si el derecho se ve afectado por las excepciones de fondo propuestas?</p> <p>TERCERO: EL RECUADO probatorio se limitará al objeto de litigio.</p>	Ninguno
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 1162	<p>PRIMERO: TENER como prueba los documentos arrimados al sumario por las partes al momento de incoar acción y al recorrer el traslado, los cuales serán</p>	Ninguno

		<p>valorados al dictar sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR la práctica de interrogatorio de parte.</p> <p>El demandante, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formularán los apoderados de COLFONDOS S.A, COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A,- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A</p> <p>El representante legal de COLFONDOS S.A. deberá absolver el interrogatorio que le formularán de la parte actora y el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A</p> <p>TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a petición de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. a la señora Daniela Quintero Laverde.</p>	
APERTURA DE LA DILIGENCIA	Sustanciación 615	<p>PRIMERO: DECLARAR cerrada la audiencia preliminar.</p> <p>SEGUNDO: CONSTITUIRSE en audiencia de trámite y juzgamiento.</p>	N/A
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 69 PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.			
PRACTICA DE PRUEBAS	Interlocutorio 1163	<p>PRIMERO: ACCEDER al desistimiento presentado efectuado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS respecto del interrogatorio de parte que solicito al demandante, ACEPTAR el desistimiento presentado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A respecto de la prueba testimonial e interrogatorio de parte a COLFONDOS. ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora respecto del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A. ACEPTAR el desistimiento de la apoderada de SEGUROS BOLIVAR respecto al interrogatorio de parte del demandante</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR CERRADO el debate probatorio</p>	Ninguno
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Sustanciación 616	DECLARAR TERMINADA la etapa de alegatos y proferir la correspondiente sentencia.	N/A
FALLO	SENTENCIA No. 69	CONDENATORIA.	Apelación

SENTENCIA DE ORALIDAD EN PRIMERA INSTANCIA No. 69

En atención a las anteriores consideraciones el juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, Administrando Justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por **AUTORIDAD DE LA LEY.**

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por **COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR la **INEFICACIA DEL TRASLADO** efectuado por el señor **SIDNEY ASTUDILLO LOPEZ** al régimen de ahorro individual y de todas las afiliaciones que éste haya tenido a administradoras del mismo y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del señor **SIDNEY ASTUDILLO LOPEZ**, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar. Así mismo, deberá entregar toda la documentación inherente a la consolidación de la historia laboral. Para esto contará con un término de 30 días calendario contados a partir del auto de obedecer y cumplir.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES que dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente en que **COLFONDOS S.A.** haya cumplido con la totalidad de las obligaciones a su cargo, emita historia laboral actualizada que contenga los periodos cotizados en el régimen de ahorro individual. Advirtiendo que esta obligación no incluye la corrección de historia laboral por controversias con empleadores.

QUINTO: DECLARAR probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.- ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, respecto de llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**

SEXTO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio. Así:

a) **COSTAS** a cargo de **COLPENSIONES. y COLFONDOS S.A.** en favor del demandante. Tásense por secretaría del despacho incluyendo como **AGENCIAS EN DERECHO** una suma equivalente **UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE** a cargo de cada una.

b) **COSTAS** a **CARGO DE COLFONDOS S.A.:** Tásense por secretaría del despacho incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.- ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a favor de cada uno.

SÉPTIMO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** de las demás pretensiones formuladas por el señor **SIDNEY ASTUDILLO LOPEZ**

OCTAVO: REMITIR el expediente ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES.**

NOVENO: INFORMAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** sobre la remisión del expediente al superior jerárquico.
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por las apoderadas de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** contra la sentencia proferida en esta diligencia.

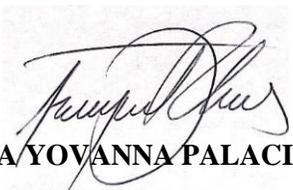
SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surta el recurso de alzada y el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES.**

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1170

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN.** Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

Dp